



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, Octubre trece (13) de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	VANESA MORALES CANIZALES
DEMANDADO:	JHON FREIMAN CARRILLO FAJARDO
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN:	63401-4089-001-2020-00112-00

En atención a la demanda para tramitar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, que propone la señora VANESA MORALES CANIZALES, a través de apoderado judicial, encuentra el despacho que existen las siguientes falencias:

a).- El poder aportado se dirige al Juez de Familia en Oralidad de Armenia, al respecto el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P., refiere:

"Art. 74.-(...)

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (...)" (Resalta el Despacho)

Como se observa de la norma en cita, los poderes especiales deben estar dirigidos al juez de conocimiento, en este caso al Juez Promiscuo Municipal de La Tebaida (R); y por lo tanto deberá corregir dicha falencia.

Igualmente, no se cumple con el inciso primero del mismo canon, que establece: "Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados."

El poder anexo a la demanda, se otorga para iniciar: "DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS PROCESO EJECUTIVO SINGULAR"; situación que deberá ser corregida.

b).- En el introductorio de la demanda, señala como referencia: "DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS PROCESO EJECUTIVO SINGULAR"; sin embargo en los hechos y pretensiones se indican para un proceso diferente.

c).- Finalmente la demandante carece de los requisitos contemplados en el inciso cuarto de artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, que establece:

"ARTICULO 6. DEMANDA:
(...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (Subrayas fuera de texto)

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias presentadas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, que propone la señora VANESA MORALES CANIZALES, a través de apoderado judicial; por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las falencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: SIN lugar a reconocer personería para actuar al abogado ERNESTO JIMENEZ VARGAS, hasta tanto subsane las falencias indicadas en el memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
14 DE OCTUBRE DE 2020



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
Juez

Firmado Por:

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LA TEBaida

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5e03bbc11f6c24ce34d2cf9c4088864d0de56b56c94c5de869f035325e82e5f
Documento generado en 13/10/2020 10:52:20 a.m.